

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrado Sustanciador:

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Expediente No 50001 31 03 004 2012 00322 01

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo a la facultad oficiosa consagrada en los mandatos 179 y 180 del estatuto procesal civil¹, aplicable al presente asunto por expresa disposición del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 624 del Código General del Proceso, para mejor proveer, se **dispone** oficiar a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEFRÓLOGIA E HIPERTENSIÓN ARTERIAL (ASOCOLNEF)**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda el dictamen pericial que le fue encomendado según oficio # 4574 del 25 de julio de 2014 (fl.580, cdno.1.1.), toda vez que el allegado anteriormente no fue rubricado por el doctor GUSTAVO AROCA / MC NEFROLOGO, quien presuntamente lo elaboró.

Ofíciase y remítase copia del dictamen visible a folios 590 a 596 del plenario. Se exhorta a las partes para que presten oportuna colaboración en el recaudo de esa prueba, ~~so pena de que su renuencia sea considerada~~ como como un indicio grave en contra (Numeral 6º artículo 71 C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

¹ Por disposición del artículo 624 del Código General del Proceso (hoy vigente), los recursos interpuestos (...), se registrarán por las leyes vigentes cuando éstos fueron entablados (...)"